

ANEXO B

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA

ANTECEDENTE

En el Congreso de la República se viene dando un proceso de modificación de la legislación que involucra a los procesos de democracia interna de los partidos políticos. Es así que las elecciones primarias que constituyen un mandato legal deberían ser convocadas a través del decreto supremo que convoca a elecciones generales. Con lo cual los órganos electorales centrales de los partidos políticos no tendrían mayor participación, tomando en cuenta además que el proceso de inscripción de candidatos para las elecciones primarias se realizaría a través de los Jurados Electorales Especiales y la organización de estas estaría a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

TITULO I

GENERALIDADES, PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y NATURALEZA DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Alcance.

El presente reglamento rige el procedimiento para la elección de candidatos a cargos directivos de la organización política **RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL** (en adelante el Partido), y para la elección de candidatos a cargos de elección popular.

Para la elección de candidatos a cargos de elección popular, se regirá por la legislación electoral de los procesos de elecciones generales y elecciones regionales y municipales. Los candidatos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Regionales y la Ley de Elecciones Municipales. El Partido tendrá en consideración la reglamentación que los organismos electorales emitan y, de ser el caso, emitirá las directivas necesarias para viabilizar la participación de sus candidatos en estos procesos.

Artículo 1.- Base Normativa.

2.1. Constitución Política del Perú.

- 2.2. Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.
- 2.3. Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094.
- 2.4. Estatuto del Partido.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 3.- Principios del Proceso Electoral.

El proceso electoral se rige bajo los siguientes principios:

- 3.1. Principio de Conservación del Voto.** La interpretación del presente reglamento, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto.
- 3.2. Principio de Predictibilidad.** Las reglas a seguirse en el proceso electoral interno son las que se tenga en el reglamento electoral. Ninguna modificación puede ser posterior a la convocatoria del proceso electoral interno. De aprobarse **posteriormente**, esta modificación no resulta vinculante para el proceso electoral interno respectivo.

Cualquier modificación del presente reglamento será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, luego de lo cual será puesto en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento a través de la página web del Partido.

Las directivas que pudiera dar el Comité Electoral Nacional serán de rigurosa observancia de la normatividad referida en el artículo 2° del presente reglamento. Tales directivas serán oportunamente puestas en conocimiento de todas las instancias partidarias para su cumplimiento a través de la Página Web del Partido.

- 3.3. Principio de Autonomía.** El proceso electoral interno será conducido por el Comité Electoral Nacional y sus Comités Electorales Descentralizados, organismos partidarios que se rigen por el Estatuto, el presente Reglamento y las normas que regulan su competencia y funcionamiento; y, en consecuencia, no dependen de ningún otro órgano de la organización política.
- 3.4. Principio de Especialización.** La competencia del Comité Electoral Nacional y sus Comités Electorales Descentralizados es exclusiva en materia electoral, en función a la jurisdicción territorial que les corresponde.
- 3.5. Principio de Transparencia.** El presente proceso se regirá por la transparencia como principio rector del accionar de los órganos electorales y dirigenciales partidarios intervinientes en el mismo.
- 3.6. Principio de Imparcialidad.** El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Descentralizados actuarán de manera imparcial en caso de existir alguna controversia.

3.7. Principio de la Pluralidad de Instancias. Cualquier precandidato del partido podrá ejercer su derecho de apelar a una instancia superior en caso de que sienta que es afectado por la decisión de la primera instancia.

3.8. Principio de Debido Proceso. Cualquier precandidato tendrá garantizado el ejercicio de sus derechos fundamentales de participación política dentro de un marco normativo claro y preestablecido y el accionar acorde al mismo, motivado y coherentemente discrecional de ser el caso; del Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Descentralizados.

CAPÍTULO III GARANTÍAS

Artículo 4.- Garantías para ser elector.

Tienen derecho a voto todos los afiliados al Partido; el que se ejerce mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto.

Artículo 5.- Garantías para ser candidato.

Tiene derecho a ser candidato cualquier afiliado al partido, que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto y por las leyes que rigen el sistema electoral.

Artículo 6.- Designación de personeros

Cada candidato o lista de candidatos podrá acreditar directamente a un personero en la solicitud de inscripción de la lista, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento. Ningún candidato podrá ser personero.

Artículo 7.- Funciones del personero

El personero designado deberá ser acreditado ante cada Comité Electoral Descentralizado y está facultado para presenciar los actos del proceso electoral e interponer los recursos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8.- Garantías de la elección.

La elección de candidatos a cargos directivos es una actividad interna del partido. Toda injerencia externa de autoridad pública o de persona natural o jurídica privada, sin autorización expresa del Comité Electoral Nacional, será considerada arbitraria y atentatoria contra el derecho de asociación política establecido en el numeral 17) del artículo 2° y en el artículo 35° de la Constitución Política.

Toda persona y/o autoridad política o pública está impedida de lo siguiente:

- a) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio utilizando la fuerza de su cargo o de los medios de que estén provistos sus participantes.

- b) Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.
- c) Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso electoral. El personero legal y el apoderado del Partido quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el Comité Electoral Nacional y autoridades públicas correspondientes.

A partir de las 24 horas anteriores al acto de sufragio queda prohibida toda forma de publicidad, excepto la establecida en la Quinta Disposición del presente reglamento.

Artículo 9.- Participación de los organismos electorales e instituciones de la sociedad civil como veedoras.

El Comité Electoral Nacional, como máximo órgano electoral, podrá solicitar el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y la fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, podrá solicitar la participación como veedores del proceso electoral interno a instituciones de la sociedad civil involucradas en temas de gobernabilidad y democracia.

CAPÍTULO IV

NATURALEZA DE LAS ELECCIONES CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 10.- Elección nacional.

Las elecciones de cargos directivos serán realizadas a nivel de los Comités Electorales Descentralizados que tenga el Partido, no puede presentarse candidaturas de una misma persona a más de un cargo directivo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 11.- Conformación.

El Comité Electoral Nacional es la máxima autoridad en materia electoral al interior del partido. Está conformado por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Electoral Nacional está compuesto por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

1. Presidente
2. Secretario

3. Vocal

MIEMBROS SUPLENTE

1. Primer Suplente
2. Segundo Suplente
3. Tercer Suplente

Artículo 12.- Sesiones, Quórum y Votación.

Los miembros del Comité Electoral Nacional se reúnen en sesión con la presencia de por lo menos dos (02) de sus miembros. Sus decisiones se toman en mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los Comités Electorales Descentralizados, tienen la misma conformación, sesionan de igual manera, su quorum y la toma de decisiones, son iguales a las el Comité Electoral Nacional.

El Comité Electoral Nacional designa a los Comités Electorales Descentralizados (Comité Electoral Regional, Comité Electoral Provincial y Comité Electoral Distrital) un el periodo que dure los procesos electorales o hasta cuando consideren necesario.

Artículo 13.- Funciones.

Son funciones del Comité Electoral Nacional:

- a) Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos del Partido, de acuerdo con la normatividad referida en el artículo 2° del presente Reglamento, normas que, a su vez, deberán ser observada rigurosamente.
- b) Dirigir el Congreso Nacional Extraordinario conducente a elegir al presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Establecer el cronograma electoral y dictar las normas necesarias para la realización del proceso electoral.
- d) Coordinar con la Secretaría Nacional de Organización y Movilización la remisión del Padrón Electoral, que será utilizado en el proceso electoral interno.
- e) Resolver las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, actuando en última instancia, siendo sus decisiones, inapelables.
- f) Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus Comités Electorales Descentralizados.
- g) Denunciar ante los órganos de disciplina del Partido a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante los procesos electorales.

- h) Declarar la nulidad de un proceso electoral en algunas o todas sus jurisdicciones.
- i) Designar y reemplazar a los integrantes de los Comités Electorales Descentralizados.
- j) Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los Comités Electorales Descentralizados por cometer actos que atentan la transparencia del proceso electoral.
- k) Separar del proceso electoral a los afiliados, candidatos o personeros cuyas conductas perturben la voluntad de los votantes o hagan peligrar el desarrollo del proceso.
- l) Proclamar, suscribir actas de elección y otorgar credenciales a los candidatos electos.
- m) Aprobar las directivas y lineamientos que resulten necesarios para cumplir con la adecuada implementación del presente reglamento y el cumplimiento los fines que le han sido encomendados.
- n) Absolver las consultas que se presente sobre la interpretación del presente reglamento.
- o) Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 14.- Competencias del Presidente del Comité Electoral Nacional.

El Presidente del Comité Electoral Nacional tiene las siguientes competencias:

- a) Representar al Comité Electoral Nacional ante las autoridades del Partido, organismos electorales, entidades públicas e instituciones privadas para cualquier apoyo que se pudiera requerir para la buena conducción del proceso electoral interno a su cargo.
- b) Convocar y presidir las audiencias donde se tome acuerdos o se resuelva impugnaciones.
- c) Administrar el presupuesto del Comité Electoral Nacional y cautelar su correcta ejecución.
- d) Otorgar acreditaciones a los Presidentes y demás miembros de los Comités Electorales Descentralizados.
- e) Otras que se le confiera en función a su cargo y en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 15.- Actuación y composición

Los Comités Electorales Descentralizados son la primera instancia en la conducción de las elecciones internas, garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales que se pudieran suscitar en el proceso. Estos órganos electorales descentralizados deben observar rigurosamente el presente reglamento electoral y además también la normatividad electoral referida en el artículo 2° del mismo. Asimismo, deben acatar cualquier directiva emanada del Comité Electoral Nacional.

Cada Comité Electoral Descentralizado estará conformado por tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, quienes son designados por el Comité Electoral Nacional, conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES

1. Presidente
2. Secretario
3. Vocal

MIEMBROS SUPLENTE

1. Primer Suplente
2. Segundo Suplente
3. Tercer Suplente

Artículo 16- Quórum y votación

El quórum de los Comités Electorales Descentralizados será de dos (2) de sus tres (3) miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 17.- Funciones

Las funciones de los Comités Electorales Descentralizados son las siguientes:

- a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción de acuerdo a los alcances dispuestos por el Comité Electoral Nacional.
- b) Resolver en primera instancia cualquier impugnación, tacha y/o pedido de nulidad dentro de su jurisdicción.
- c) Recibir las solicitudes de inscripción de los candidatos o listas de candidatos de su respectiva jurisdicción.
- d) Entregar credenciales a los personeros.
- e) Funcionar como mesa de sufragio para los procesos electorales internos.
- f) Elaborar y suscribir las actas de instalación, sufragio, y, escrutinio correspondiente al Congreso Nacional Extraordinario.
- g) Realizar el cómputo del proceso electoral como parte del Congreso Nacional Extraordinario.

- h) Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al Comité Electoral Nacional.
- i) Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competentes dando aviso al Comité Electoral Nacional.
- j) Cumplir el cronograma electoral y las directivas emanadas por el Comité Electoral Nacional.
- k) Otras que le encomiende el Comité Electoral Nacional de acuerdo con las funciones que le corresponde.

TITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 18- Preparación del Padrón.

Todo proceso electoral requiere la utilización del padrón electoral de afiliados que es elaborado y entregado por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización al Comité Electoral Nacional.

Artículo 19.- Autorización y Aprobación.

El Comité Electoral Nacional publica el Padrón Electoral en la página web del Partido para su difusión por el lapso de tres días naturales, vencido tal plazo y de no existir observaciones, el Comité Electoral Nacional aprueba el Padrón Electoral autorizando su uso para el proceso electoral. Si hubiera observaciones, el Comité Electoral Nacional debe resolverlas en el plazo de dos días naturales.

Artículo 20.- Publicación.

El Comité Electoral Nacional, una vez que apruebe el Padrón Electoral, ordenará su publicación en la página web del Partido.

TITULO IV

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I

CONVOCATORIA

Artículo 21.- Convocatoria a elecciones internas

El Comité Electoral Nacional convoca a proceso de elecciones internas para elegir cargos directivos seis meses antes de la expiración del mandato de los cargos sujetos a elección

Artículo 22.- Contenido de la convocatoria

La resolución de convocatoria debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Precisar los cargos a elegir.
- b) Modalidad de elección a cargos directivos en todos sus niveles y/o cargos de elección popular.
- c) Detallar el cronograma del proceso electoral.
- d) Determinar los costos del trámite de inscripción, tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones.

La convocatoria debe ser publicada en el local partidario señalado por el Comité Electoral Nacional o en la página web del Partido.

CAPITULO II
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 23.- Candidaturas sometidas a elección interna.

Son materia de elección interna los cargos de presidente, secretarios nacionales y secretarios provinciales. También se incluirá a los cargos de secretarios regionales o distritales en caso se haya activado tales Comités.

Artículo 24.- Aplicación de cuotas.

Serán de estricta observancia las cuotas y mecanismos de paridad y alternancia que se determine en la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.

Artículo 25.- Presentación de listas de candidatos

Las candidaturas son presentadas por cualquier ciudadano afiliado al partido, por escrito, ante cada Comité Electoral Descentralizado. Cualquier ciudadano afiliado que se encuentre apto y cumpla con los requisitos para postular podrá ser electo.

Artículo 26.- Estructura del voto

Los electores emiten, en un mismo acto, un voto único a favor del candidato o lista de su preferencia. El voto es voluntario, directo, personal, libre, igual y secreto.

Artículo 27.- Requisitos personales para postular a candidato del partido.

Para ser candidato se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Artículo 28.- Documentos adjuntos a la solicitud de inscripción

Para inscribir candidatos se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- a) Copia de documento nacional de identidad del candidato.
- b) Declaración jurada de vida.

- c) Comprobante de pago del derecho de postulación que lo establece el Comité Electoral Nacional, el cual comprende el costo de calificación de candidaturas a que se refiere el presente reglamento.

CAPITULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 29.- Calificación de candidaturas

La calificación de las candidaturas es un procedimiento obligatorio cuyo costo es asumido por cada candidato y está incorporado en el pago del derecho de postulación. Cada Comité Electoral Descentralizado es el encargado de calificar el cumplimiento de los requisitos. Para candidatear al cargo de presidente del Partido, miembros del CEN y miembros del Comité Electoral Nacional se requiere, por lo menos tener cuatro años de afiliado, así como para los cargos en el Comité Regional, Provincial y Distrital, salvo en esta etapa constitutiva del Partido, que es solamente estar afiliado. Los demás requisitos y/o impedimentos son los establecidos por la Ley.

A través del procedimiento de calificación se verifica el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y las normas partidarias para postular.

Artículo 30.- Admisión a trámite de las listas

Una vez que el Comité Electoral Descentralizado correspondiente, verifica el cumplimiento de los requisitos de cada candidato admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista.

Admitiendo a trámite la solicitud de inscripción de la lista, el Comité Electoral Descentralizado publica la misma en el local partidario o donde considere pertinente para asegurar su publicidad, conjuntamente con las declaraciones juradas de vida de cada candidato.

Artículo 31.- Inadmisibilidad

En caso que hubiera declarado inadmisibile la tramitación de alguna candidatura, por cualquier defecto subsanable incluido el pago de la tasa correspondiente, le otorgará un plazo máximo de un (1) día calendario para que el personero levante las observaciones formuladas.

De levantar las observaciones, se emite la resolución de admisión a trámite de la lista. De no levantarse tales observaciones dentro del plazo concedido se declarará la improcedencia de la presentación del candidato observado, sin menoscabar el derecho de los demás integrantes de la lista de candidatos.

CAPITULO IV

INTERPOSICIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS

Artículo 32.- Interposición de tachas.

Cualquier afiliado puede formular tacha contra cualquier candidato por no cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto, dentro del plazo máximo de un (1) día calendario computado desde la publicación de la resolución que admite su inscripción. Al escrito de la tacha se debe adjuntar el recibo de pago de la Tesorería del Partido o ante el propio Comité Electoral Descentralizado por cada candidato tachado, así como las pruebas correspondientes a la tacha invocada. No se puede admitir a trámite la tacha si no se ha adjuntado el referido pago de tasa.

Artículo 33.- Resolución de tachas.

Las tachas son resueltas por cada Comité Electoral Descentralizado dentro de un plazo máximo de un (1) día calendario computado desde su presentación.

La resolución es publicada en el sitio web y en el panel del Comité Partidario o en el medio que considere pertinente o notificada al correo electrónico del afiliado que presentó la tacha.

La resolución puede ser apelada ante el Comité Electoral Nacional dentro de las 24 horas de publicada la resolución respectiva. Esta resolución es irrecurrible en sede partidaria.

Artículo 34.- Postulantes hábiles

Concluido el plazo para la interposición de tachas, y de no haberse presentado ninguna o resueltas las que se hubieren presentado agotando las instancias partidarias, cada Comité Electoral Descentralizado notificará al Comité Electoral Nacional para poner en su conocimiento la lista o las listas declaradas aptas y el Comité Electoral Nacional procederá a asignar un número y ordenará su publicación por los medios que considere pertinente.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

SUB-CAPÍTULO I

ELECCIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES

Artículo 35.- Elección de presidentes y secretarios nacionales.

Los cargos de presidentes y secretarios nacionales son electos en un Congreso Nacional Extraordinarios. Los miembros natos del Congreso Nacional Extraordinario son los descritos en el artículo 24 del Estatuto.

Artículo 36.- Quorum y Acta de Instalación

El Comité Electoral Nacional dirige el Congreso Nacional Extraordinario dada su naturaleza de acto electoral. En la hora de inicio señalada, pasará lista a los miembros asistentes para la verificación del quorum correspondiente.

El quórum necesario para la instalación en primera citación será de la mitad más uno de los miembros consignados en el padrón electoral; en segunda citación, será con el número de miembros presentes en el momento de la instalación. Verificado el Quorum en primera o segunda convocatoria el Comité Electoral Nacional levantará el Acta de Instalación.

Artículo 37.- Mesa de sufragio.

El Comité Electoral Nacional convocará la participación del Comité Electoral Descentralizado ubicado en el lugar en el que se desarrollará el Congreso Nacional Extraordinario para que participe como mesa de sufragio y resuelva en primera instancia los recursos impugnatorios que se pueda presentar durante el acto electoral.

Artículo 38.- Las votaciones, el conteo de votos y el acta de escrutinio.

El ejercicio del derecho al voto de cada participante del Congreso Nacional Extraordinario será efectuado de manera directa, libre y secreta. Para este efecto, cada afiliado emitirá su voto a través de una boleta de votación en la que escribirá la opción correspondiente a la lista de su preferencia en cada distrito electoral.

Culminada la votación el Comité Electoral Descentralizado convocado, procederá al conteo de votos. La lista de candidatos que obtenga la mayoría de los votos será considerada ganadora. En caso de empate en la votación de las listas, se utilizará el mecanismo del sorteo entre las listas que hubieran obtenido igual votación. Culminado este acto, se levantará el Acta de Escrutinio en el que se consignará la cantidad de votos válidos, votos nulos y blancos.

Artículo 39.- Instancias Resolutoras

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, los Comités Electorales Descentralizados resuelven en primera instancia las impugnaciones, y en segunda instancia se eleva la apelación al Comité Electoral Nacional.

Las impugnaciones serán resueltas previo traslado de la impugnación al personero de la lista para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 40.- Recursos Impugnatorios

Sólo los personeros de las listas de candidatos de cada distrito electoral pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

Estos recursos podrán ser interpuestos el mismo día de la elección en primera instancia ante el Comité Electoral Descentralizado, el cual estará obligado a resolver en un plazo no mayor a un (1) día calendario, computado desde el día de la elección.

Contra lo resuelto en primera instancia procede un recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto por el Comité Electoral Nacional en un plazo no mayor a un (1) días calendario, computados desde el día de la recepción del expediente.

Artículo 41.- Proclamación y acreditación de candidatos elegidos.

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Comité Electoral Nacional proclama a los resultados electos y emite las credenciales correspondientes.

SUB-CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE AUTORIDADES REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo 42.- Elección de miembros de los Comité Ejecutivos regionales, provinciales y distritales.

Los miembros de los Comités Ejecutivos regionales, provinciales y distritales son elegidos en sus respectivas circunscripciones a través de un proceso electoral ejecutado por los Comités Electorales Descentralizados.

Artículo 43.- Inicio del acto de elección.

En la fecha convocada a proceso electoral, el Comité Electoral Descentralizado dirige la elección. En la hora de inicio señalada, comienza la elección recibiendo el voto de los afiliados asistentes. La elección culmina en la hora señalada en la resolución de convocatoria del proceso electoral.

Artículo 44.- Mesa de sufragio.

El Comité Electoral Descentralizado participa como mesa de sufragio y resuelve en primera instancia los recursos impugnatorios que se pueda presentar durante el acto electoral.

Artículo 45.- Las votaciones, el conteo de votos y el acta de escrutinio.

El ejercicio del derecho al voto de cada afiliado será efectuado de manera directa, libre y secreta. Para este efecto, cada afiliado emitirá su voto a través de una boleta de votación en la que escribirá la opción correspondiente a la lista de su preferencia en cada distrito electoral.

Culminada la votación el Comité Electoral Descentralizado procederá al conteo de votos. La lista de candidatos que obtenga la mayoría de los votos será considerada ganadora. En caso de empate en la votación de las listas, se utilizará el mecanismo del sorteo entre las listas que hubieran obtenido igual votación. Culminado este acto, se levantará el Acta de Escrutinio en el que se consignará la cantidad de votos válidos, votos nulos y blancos.

Artículo 46.- Instancias Resolutoras

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, los Comités Electorales Descentralizados resuelven en primera instancia las impugnaciones, y en segunda instancia se eleva la apelación al Comité Electoral Nacional.

Las impugnaciones serán resueltas previo traslado de la impugnación al personero de la lista para que ejerza su derecho de defensa.

Artículo 47.- Recursos Impugnatorios

Sólo los personeros de las listas de candidatos de cada distrito electoral pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

Estos recursos podrán ser interpuestos el mismo día de la elección en primera instancia ante el Comité Electoral Descentralizado, el cual estará obligado a resolver en un plazo no mayor a un (1) día calendario, computado desde el día de la elección.

Contra lo resuelto en primera instancia procede un recurso de apelación, el cual deberá ser resuelto por el Comité Electoral Nacional en un plazo no mayor a un (1) día calendario, computados desde el día de la recepción del expediente.

Artículo 48.- Proclamación y acreditación de candidatos elegidos.

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el Comité Electoral Descentralizado proclama a los resultados electos y emite las credenciales correspondientes.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO O EXCLUSIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 49.- Efectos de la renuncia a ser candidato

La renuncia del candidato proclamado es considerada falta grave y conlleva a la destitución o separación del partido de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 50.- Exclusión de candidatos

El procedimiento de exclusión de candidatos proclamados procede cuando se detecta que algún candidato es inelegible, incluyéndose entre estos a aquellos que hayan incorporado información falsa en su Declaración Jurada de Vida.

En estos casos, el Comité Electoral Nacional establece el procedimiento de reemplazo en ejercicio de las facultades reglamentarias que le confiere el artículo 20° de la Ley de Partidos Políticos.

TITULO V

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES A PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS, CONGRESISTAS
Y PARLAMENTARIOS ANDINOS

Artículo 51.- Las Elecciones para los representantes de la plancha presidencial se realizan en congreso Nacional mediante sufragio directo con el sistema, un delegado un voto, convocado por el Comité Electoral Nacional y se realiza cada cinco años, salvo elecciones anticipadas o adelanto de elecciones generales.

Artículo 52.- Para ser elegido integrante de la plancha presidencial, se requiere cumplir con los siguientes requisitos exigidos por el Artículo 90º de la Constitución, artículo 4º de la Ley N° 28360 y artículo 112º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento Electoral del Partido:

- a) Gozar del derecho de sufragio; ser peruano de nacimiento y tener más de 35 años de edad a la fecha de la elección;
- b) Contar con militancia partidaria no menor a un año a la convocatoria a elecciones.
- c) Acreditar el pago de sus cotizaciones partidarias al día en los últimos 12 meses, los aportes efectuados para cualquier actividad partidaria no se considerarán como parte de los señalados conceptos;
- d) No encontrarse a la fecha de inscripción con resolución que suspenda sus derechos partidarios y otras sanciones de acuerdo con el Estatuto.
- e) Acompañar a su inscripción una Hoja de Vida que permita evaluar su formación educativa, experiencia laboral, así como su acción social y partidaria;
- f) Acompañar el original de los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales;
- g) Acompañar Declaración Jurada de bienes y rentas, según formato;
- h) Abonar los derechos de inscripción de candidatura equivalentes a una UIT vigente.
- i) Los aspirantes no podrán estar comprendidos en las incompatibilidades establecidas en el artículo 91º, de la Constitución Política del Perú, Artículos 7º y 8º del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, artículo 4º de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones al Parlamento Andino, y artículo 10º, en lo que corresponda; 113º y 114º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

Artículo 53.- La elección de los candidatos a Congreso de la República y Parlamento Andino es ejecutada por el Comité Electoral Nacional bajo la supervisión de la ONPE.

Artículo 54.- Los pre candidatos a Congresistas inscriben en forma individual su postulación ante el Comité Electoral de su respectiva región a la que representan, cumpliendo con los siguientes requisitos exigidos por el Artículo 90º de la Constitución, artículo 4º de la Ley N° 28360 y artículo 112º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento Electoral del Partido:

- a) Gozar del derecho de sufragio; ser peruano de nacimiento y tener más de 25 años de edad a la fecha de la elección congresal;
- b) Contar con militancia ininterrumpida por un término de seis (6) meses;
- c) Acreditar el pago de sus cotizaciones partidarias al día en los últimos 12 meses. suspenda sus derechos partidarios y otras sanciones de acuerdo con el Estatuto.
- d) Acompañar a su inscripción una Hoja de Vida para su difusión, que permita evaluar su formación educativa, experiencia laboral, así como su acción social y partidaria;
- e) Acompañar el original de los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales;
- f) Acompañar Declaración Jurada de bienes y rentas, según formato;
- g) Abonar los derechos de inscripción de candidatura equivalentes a una UIT vigente.
- h) Los aspirantes no podrán estar comprendidos en las incompatibilidades establecidas en el artículo 91º, de la Constitución Política del Perú, Artículos 7º y 8º del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, artículo 4º de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones al Parlamento Andino, y artículo 110º, en lo que corresponda; 113º y 114º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

Artículo 55.- El número de ubicación de los candidatos se dará de acuerdo al número de votos obtenidos en su respectiva zona, considerando la paridad y alternancia que determina la ley.

Artículo 56.- Para el distrito electoral de peruanos en el Exterior se otorga dos plazas de candidatos, los cuales se representará con paridad y alternancia. La elección de los representantes se realizará de manera electrónica a cargo del Comité Electoral Permanente con los militantes inscritos y residentes en el exterior. El presidente podría tomar como parte de la cuota de invitados a los representantes del PEX.

Artículo 57.- En el caso de invitación de candidatos a la lista del Parlamento Nacional esta será de acuerdo a la zona en que reside, para lo cual se deberá asignar el número que no irá en el proceso electoral.

Artículo 58.- Los Pre candidatos a Congresistas deberán estar inscritos en el

padrón de militantes del partido de acuerdo a Ley.

Artículo 59.- El Comité Electoral Regional otorgará a cada pre candidato un número previo sorteo público y con la presencia de los postulantes o a quienes estos designen ante el Comité Electoral Regional, respetando los espacios de los candidatos que tuvieran invitación.

Artículo 60.- El Comité Electoral Regional retirará en forma automática de las postulaciones interna al pre candidato que hayan mentido en su hoja de vida y haya sido comprobado por el Comité de Ética y Moral del partido.

Artículo 61.- El derecho a la inscripción de pre candidato será de una UIT y se depositará al número de cuenta bancaria del partido y cuyo comprobante acompañará a su currículum de postulación. En el caso del candidato que haya sido retirado de la contienda por falsedad en su declaración, este no tendrá derecho a devolución.

Artículo 62.- Elección de los candidatos a representantes del Perú en el Parlamento Andino.

Artículo 63.- Los candidatos a representantes del Perú ante el Parlamento Andino serán elegidos en Distrito Electoral Único a través de los distintos Comités Electorales. La elección determinará la elección de cinco candidatos titulares y dos suplentes por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º de Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y Artículo 1º de la Ley N° 28360. Los aspirantes al Parlamento Andino del Partido Político **RUNA** deberán cumplir con los siguientes requisitos exigidos por el Artículo 90º de la Constitución, artículo 4º de la Ley N° 28360 y artículo 112º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento Electoral del Partido:

- a) Gozar del derecho de sufragio; ser peruano de nacimiento y tener más de 25 años de edad a la fecha de la elección congresal.
- b) Estar afiliado en el Partido, de acuerdo a Ley.
- c) Acreditar el pago de sus cotizaciones partidarias al día en los últimos seis (6) meses.
- d) No encontrarse a la fecha de inscripción con resolución que suspenda sus derechos partidarios y otras sanciones de acuerdo con el Estatuto.
- e) Acompañar a su inscripción una Hoja de Vida para su difusión, que permita evaluar su formación educativa, experiencia laboral, así como su acción social y partidaria.
- f) Acompañar el original de los certificados de antecedentes policiales, judiciales y penales.
- g) Acompañar Declaración Jurada de bienes y rentas, según formato.

h) Abonar los derechos de inscripción de candidatura equivalentes a una UIT vigente.

Artículo 64.- Incompatibilidades.

Los aspirantes no podrán estar comprendidos en las incompatibilidades establecidas en el artículo 91º, de la Constitución Política del Perú, Artículos 7º y 8º del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, artículo 4º de la Ley N° 28360, Ley de Elecciones al Parlamento Andino, y artículo 110º, en lo que corresponda; 113º y 114º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADORES Y CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 65.- El proceso para elegir a los representantes a las gobernaciones regionales será convocado por el Comité Electoral Regional de acuerdo a la convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones se realizan cada 4 años o cuando sea convocado por el organismo electoral.

Artículo 66.- El sistema para elegirse a los candidatos a gobernadores y delegados regionales se realizan mediante elecciones internas con el sistema un Militantes un voto y es supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 67.- Los pre candidatos a la plancha de la Gobernación Regional inscriben su postulación ante el Comité Electoral Regional en forma individual alcanzando su Currículo Vitae acompañado de certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales o en su defecto una declaración jurada de no tener los antecedentes solicitados.

Artículo 68.- Los pre candidatos a Consejeros Regionales inscriben su postulación ante el Comité Electoral Regional en forma individual indicando a la provincia que representan, acompañando su Currículo Vitae acompañado de certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales o en su defecto una declaración.

Artículo 69.- Los Pre candidatos a Gobernadores o Consejeros Regionales deberán estar inscritos en el padrón de militantes del partido, y estar afiliados de acuerdo a Ley.

Artículo 70.- El Comité Electoral Regional otorgará a cada pre candidato un número previo sorteo público y con la presencia de los postulantes o a quienes estos designen ante el Comité Electoral Regional, respetando la cuota de invitados establecidos por la normatividad vigente

Artículo 71.- El Comité Electoral Regional retirará en forma automática de las postulaciones interna al pre candidato que hayan mentido en su hoja de vida y haya sido comprobado por el Comité de Ética y Moral del partido

Artículo 72.- El derecho a la inscripción de pre candidato se depositará al número de cuenta bancaria del partido el importe del 50% de una UIT en el caso de candidatos a Gobernadores y del 25% de una UIT en el caso de Consejeros Regionales. El comprobante deberá acompañar al currículum de postulación de cada candidato. En el caso del candidato que haya sido retirado de la contienda por falsedad en su declaración, este no tendrá derecho a devolución.

CAPÍTULO III

DE LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES PROVINCIALES

Artículo 73.- El proceso para elegir a los representantes a los alcaldes y regidores provinciales será ejecutado por el Comité Electoral Regional de acuerdo a la convocatoria del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 74.- El sistema para elegir a los candidatos a alcaldes y regidores provinciales se realizan mediante elecciones primarias con el sistema, un militante un voto y/o lo que señalase las leyes vigentes.

Artículo 75.- Los pre candidatos a alcaldes y regidores Provinciales inscriben su postulación ante el Comité Electoral Provincial mediante lista alcanzando el Currículo Vitae de cada candidato acompañado de certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales o en su defecto una declaración jurada de no tener antecedentes. La lista a inscribirse deberá respetar la paridad y alternancia.

Artículo 76.- Los Pre candidatos a Alcaldes y regidores provinciales deberán estar inscritos en el padrón de militantes del partido, y estar afiliados de acuerdo a Ley.

Artículo 77.- El Comité Electoral provincial elevará al Comité Electoral Regional las listas inscritas y éste otorgará a cada pre candidato un número previo sorteo público y con la presencia de los postulantes o a quienes estos designen ante el Comité Electoral Provincial.

Artículo 78.- El Comité Electoral Provincial retirará en forma automática de las postulaciones internas al pre candidato que hayan mentido en su hoja de vida y haya sido comprobado por el Comité de Ética y Moral del partido y en su reemplazo irá el candidato que ocupe el lugar siguiente. En el caso de que sea lista única el presidente del Partido podrá disponer del porcentaje establecido por Ley, para cubrir dicho espacio.

Artículo 79.- El derecho a la inscripción de las listas provinciales será del 50% de una UIT y se depositará al número de cuenta bancaria del partido y cuyo comprobante acompañará a la lista de postulantes. En el caso del candidato que haya sido retirado de la contienda por falsedad en su declaración, este no tendrá derecho a devolución.

Artículo 80.- El Comité Electoral Provincial coordinará con el Comité Electoral

Regional el proceso de inscripción, publicación de candidatos hábiles, el proceso de elección y proclamación de los candidatos ganadores.

Artículo 81.- El Comité Electoral provincial elevará las actas al Comité Electoral regional, la cual a su vez se entregará al Personero Legal Regional para la inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 82.- Las impugnaciones en primera instancia se realizan ante el Comité provincial, sus resultados serán apelados ante el Comité Regional Electoral que deberá resolver en un periodo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 83.- La elección de candidatos a cargos de elección popular se realizará en la forma establecida por la Ley y este Reglamento. Los requisitos y formas de elección de candidatos para alcaldes y regidores distritales son los mismos exigidos para alcaldes y regidores provinciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no previsto en el presente reglamento, se regirá por la Ley N° 28094, Resolución N° 127-2020-JNE, y demás normas que rigen el sistema electoral.

Este Reglamento Electoral deberá ser interpretado dando privilegio al derecho de participación política que es consagrado por la Constitución Política del Perú. En caso de contradicción entre la Ley y algún artículo de este reglamento, primará lo dispuesto por Ley.

Segunda. Para efectos del cumplimiento de las Declaraciones Juradas de Vida, y demás requisitos que debe cumplir cada postulante, se aplicarán los reglamentos y formatos de inscripción de candidatos que estuvieren vigentes y aprobados por el JNE.

Tercera. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Comité Electoral Nacional, teniendo en consideración para sus decisiones lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas complementarias en materia electoral expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).